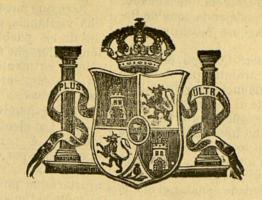
PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas

Por seis meses. 9'10

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65

Por tres id....

Número suelto. 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MÍNISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287.)

# GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la instrucción del expediente de travesía del pueblo de Quincoces de Suso, en la carretera de tercer orden de Berberana á la de Cereceda á Laredo, sección de Quincoces de Suso al Rivero, se anuncia al público á los efectos expresados en el art. 2.º y siguientes del Reglamento de 14 de Julio de 1849.

Burgos 12 de Octubre de 1904.

EL GOBERNADOR,

Juan Menéndez Pidal.

### Minas.

D. JUAN MENÉNDEZ PIDAL, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Arroyo Ontoria, vecino de esta ciudad, en el dia 3 del actual, un escrito para registrar una mina de carbón de piedra con el nombre de «Concepción», en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Hoya de Robledo, lindento el N. dante al N. con la majada de Polancar, al E. con arroyo de los Lobos, al S. con arroyo de los Mosquiles y O. con la majada de las Vacas, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una trinchera que va de S. 10° 45 E. á N. 10° 45'O, tiene una longitud de 15 m 35 y comunica con una galeria, donde se halla descubierta una capa de carbón que buza al NO. y tiene potencia media de 0'50 metros, cuyo punto de partida se encuentra situado 18'60 metros al N. del arroyo de los Mosquiles y 74 metros 13 al O. 15° N. del de los Lobos; desde él, con dirección E. 15° S. 100 metros, y llegando á esta distancia y en dirección 15° E. 100 metros 1.ª estaca, al O. 15° N. 200 metros la 2.ª, al S. 15° O. 200 la 3.ª,

al O. 15° N. 200 la 4.°, al N. 15° E. 600 la 5.°, al O. 15° N. 300 la 6.°, al N. 15° E. 200 la 7.°, al E. 15° S. 100 la 8.°, al N. 15° E. 200 la 9.°, al E. 15° S. 400 la 10°, al S. 15° O. 300 la 9.°, al E. 15° S. 400 la 10.°, al S. 15° O. 300 la 11.°, al E. 15° S. 200 la 12.° y de ésta al S. 15° O. 500 metros hasta primera estaca, cerrando el perí-

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias, en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Octubre de 1904.

Juan Menéndez Pidal.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad, en cargos del de primera instancia de la misma y su partido,

Hago saber: que en este Juzgado y por testimonio del que refrenda se ha seguido expediente á instancia de D. Esteban Angulo Castilla, vecino de esta ciudad, para acreditar la posesión en que se halla de las fincas siguientes: una casa en la calle de Villayerno, señalada con el núm. 21, sita en el barrio de Villimar, mide 9 metros y 20 centimetros de linea por 9 y 65 de fondo; y otra casa en la propia calle de Villayerno, señalada con el número 19, construida dentro de un patio, al que se entra por una puerta especial de servidumbre, mide 7 metros de linea por 12 de fondo. Justificada que fué dicha posesión, se dictó auto de aprobación con fecha 16 de Agosto último. Presentado dicho expediente al Registro de la propiedad de este partido para su inscripción, fué suspendida por el Sr. Registrador por hallarse inscriptas dichas fincas á favor de D.ª Carlota Castilla y Francès, tomando, en su lugar, anotaciones

preventivas; en su vista, dicho Don Esteban Angulo acudió á este Juzgado con escrito de 1.º del actual solicitando que habiendo fallecido la referida D.ª Carlota é ignorando el paradero de sus herederos, se les cite por medio de edicto en el Boletin oficial de esta provincia, por lo que, por el presente se cita y llama á los herederos de dicha D.ª Carlota Castilla y Francés para que dentro del tèrmino de diez dias, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho crean convenirles con re-lación á la posesión de las indicadas fincas, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 10 de Octubre de 1904.=Octavio Dato.=Por su mandado, Cayetano Saiz.

## ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PÚBLICAS.

Aprovechamiento de aguas.

D. Valentin Alameda, vecino de Covarrubias y Presidente de la Sociedad anónima «Eléctrica Rachela», solicita la concesión de cuatro mil (4000) litros de agua por segundo del rio Arlanza en dicho término para utilizarlos como fuerza motriz en un salto de seis metros cuarenta y cinco centimetros (6<sup>m</sup>, 45), reincorporándolos al rio

La energía obtenida se destinará á la producción de fluido eléctrico aplicable al alumbrado y otros usos industriales.

La toma de aguas se verificará en el punto denominado «Vadera de la Huelga» por medio de una presa de veinticinco metros cincuenta centimetros  $(25^{\rm m}$  , 50) de longitud y tres metros  $(3^{\rm m}$  , 00) de altura, que se construirá á 300 metros (300) aguas abajo del poste kilométrico número diecinueve (19) de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio y cuya coronación quedará á tres metros noventa y cinco centímetros (3m, 95) por bajo de una cruz pintada de rojo en la cavidad que presenta un roble situado junto al punto de emplazamiento en la margen derecha del

El agua se conducirá por un canal de setecientos cuatro metros treinta y nueve centímetros (704m, 39), terminado con una caja-registro de mampostería hidráulica hasta el sitio llamado «Cerrado de Arenosa», donde se emplazará en terrenos de propiedad particular el edificio industrial y canal de desagüe. Las dimensiones de éste son; cinco milímetros (0<sup>m</sup>, 005) de pendiente, cincuenta y siete metros (57<sup>m</sup>, 00) de longitud y seis metros (6<sup>m</sup>, 00) de anchura media.

Desde la caja-registro se conducirá el agua á las turbinas mediante dos tubos de palastro de hierro ó acero de un metro veinte centímetros (1m, 20) de diámetro y siete metros (7m, 00) de longitud cada

Asi bien, se solicita la imposición de servidumbre forzosa de estribos de presa y acueducto sobre los terrenos que ha de ocupar el canal, que son de dominio público.

Todas las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que, á los efectos del art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, queda de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia por término de treinta dias, á contar de la fecha de la publicación del presente anuncio, para que los que se consideren interesados puedan exa-minarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes en instancias dirigidas al Sr. Gobernador civil de la provincia dentro de dicho plazo.

Burgos 12 de Octubre de 1904.= El Ingeniero Jefe, P. A., Gábalo.

# Alcaldía de La Piedra.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este distrito municipal durante el año de 1905, sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala consistorial en los dias 23 v 30 del actual, á las tres de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

La Piedra 10 de Octubre de 1904. =El Alcalde, Gorgonio San Mamés.

Igual anuncio hace el Alcalde de Merindad de Valdivielso para los dias 24 del actual y 4 de Noviembre, á las once, respecto de todos los artículos de consumo á la venta libre.

El de Barrio de Muñó para los dias 23 y 30, á la una.

El de Hinojar del Rey para los dias 4 y 12 de Noviembre á la una.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el proyecto de presupuesto para el año de 1905, se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que los vecinos del distrito le puedan examinar y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Madrigal del Monte 7 de Octubre de 1904. := El Alcalde, Miguel Mo-

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Merindad de Valdivielso. Barrio de Muñó.

Hospital militar de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta

Hace saber: que el dia 28 del actual, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Intervención un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer á dicho Establecimiento en la cantidad que sea necesaria para su servicio de los artículos de aceite mineral y vegetal, arroz, azúcar de caña blanca, azucar de caña terciada clara, azúcar de caña en pilón, carbón de cok y mineral, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, leña, leche de vacas, pasta para sopa, patatas, ternera, tocino, vino blanco generoso, vino de Jerez y café, durante el próximo mes de Noviembre, con arreglo á las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas hábiles de oficina en dicha depen-

Burgos 13 de Octubre de 1904.= José Goicoechea.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta

Hace saber: que no habiéndose presentado licitadores en la primera convocatoria de admisión de proposiciones libres celebrada el 29 de Septiembre último para contratar por un año y un mes más, si conviniera á la Administración militar, la leche de vaca necesaria para el consumo de este Establecimiento; por el presente se convoca á una segunda que tendrá lugar á las once del dia 22 del próximo mes de Noviembre en la Intervención de este Establecimiento, sin sujeción á modelo de proposición, bajo las condiciones del pliego que rigió en la anterior y que se halla de manifiesto en dicha dependencia en las horas hábiles de oficina, y nuevo precio limite que oportunamente se anunciará.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima, sin enmiendas ni raspaduras.

Burgos 13 de Octubre de 1904.= José Goicoechea.

Agencia ejecutiva de la zona de Belorado.

D. Francisco Urtueta, Recaudador de la Hacienda en la zona de Belorado y Agente ejecutivo de la

Hago saber: Que en el expediente que tramito por falta de pago de contribución territorial correspondiente al segundo trimestre del corriente año y anteriores por cuotas que no han podido hacerse efectivas con los recargos de 1.º y 2.º grado ni con venta de bienes muebles y semovientes, con esta fecha he acordado señalar el dia 26 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa consistorial de Castildelgado, para la subasta de las fincas rústicas, y como en su mayor parte son de contribuyentes de ignorado paradero y acaso fallecidos, á quienes no se les puede notificar personalmente, en virtud de lo dispuesto en el caso 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado anunciar en el Boletin oficial de la provincia cuáles son las fincas que han de subastarse de los referidos contribuyentes, á fin de que, á ser posible, llegue á conocimiento de dichos interesados en la forma siguiente:

Juana Salaya. - Una tierra de dos fanegas y tres celemines, en Paul del Rasillo, capitalizada en 300 pesetas.

Benito Salaya.—Otra de diez celemines, detrás del Cerro, en 100. Isidro y Maria Antonia Merino. -Otra de una fanega y cinco ce-

lemines, en el Reguero, en 240. Tomás del Castillo.—Otra de seis, en la entrada de Navas, en 60.

Simeón Barriales.—Otra de seis, en el Paredón, en 60. Maria Eterna Villar. - Otra de

cinco, en el Cristo, en 50.

Cayetano Restituto Tejada. -Otra de diez, en la Paradilla, en 60. Villagalijo 10 de Octubre de 1904. El Recaudador y Agente ejecutivo, Francisco Urtueta.

### DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pliego de condiciones para los aprovechamientos vecinales de maderas, leñas y pastos que, en virtud de la Real orden de 13 de S ptiembre último, se han de realizar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1904 á 1905.

1.ª Los Alcaldes obtendrán la licencia para ejecutar todos los aprovechamientos vecinales en los montes de los pueblos del municipio respectivo, presentando al Ingeniero Jefe la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesoreria el 10 por 100 del valor de todos los productos.

2.ª Se considerarán como fraudulentos los aprovechamientos que se ejecuten sin haber obtenido la licencia.

3.ª Los Ayuntamientos y las Juntas administrativas en sus pueblos y montes respectivos cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de que los aprovechamientos se efectúen con arreglo á las condiciones de este pliego y á las instrucciones especiales que para cada uno de ellos se darán en el Boletin oficial, á cuyo efecto los Alcaldes, ó las personas en quienes éstos deleguen, vigilarán todos los disfrutes que se hagan en los montes de cada pueblo por los vecinos del mismo. En caso de que los usuarios sean

vecinos de otro pueblo, también los vigilarán en unión de las personas representantes de éste.

Para que pueda tener efecto dicha vigilancia, cuidarán los Alcaldes de los pueblos cuyos vecinos tengan derecho á algún aprovechamiento en monte de otro, de poner en conocimiento del Alcalde de éste los dias en que ha de hacerse el aprovechamiento.

4.ª La ejecución de la corta se confiará á personas inteligentes nombradas por el Ayuntamiento ó Junta administrativa, las cuales se ajustarán al pliego de condiciones, al método indicado en los estados y à las observaciones verbales del

personal pericial del ramo. 5.ª No podrán extraerse más productos, ni de otros sitios, que los expresados en los estados del

Boletin oficial.

6.ª La corta de árboles se hará precisamente por encima de la marca inferior y por debajo de la superior, cuidando de que la primera no desaparezca, pues se considerarán como cortados fraudulentamente todos los árboles en cuyo raigal no se viere el marco.

7.ª La caida de los árboles se dirigirá de modo que causen el menor daño, quedando prohibido cortar ninguno que no estuviere marcado, bajo el pretexto de facili-

tar el apeo.

8.ª La labra de los árboles apeados se ejecutará en el sitio de su caida, dejando unidas las distintas piezas obtenidas en cada trozo hasta que se practique el recuento y marqueo en blanco, sin cuyo requisito no podrán extraerse ni ser conducidas á las sierras, so pena de ser consideradas de procedencia ilegal.

9.ª El Alcale dará aviso al Ingeniero Jefe del dia en que podrá hacerse el recuento en blanco, cuya operación se practicará por un delegado del Ingeniero, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento.

10. Las rozas de monte bajo, podas y cortas de leñas por entresaca, señaladas por superficie, se efectuarán dentro de los límites demarcados y antes del 1.º de Mayo.

11. En las rozas y cortas á matarrasa se darán los cortes oblicuos y á flor de tierra, sin que de ellos resulten desgajes ni magullamientos, dejando los resalvos que se prevengan de los mejor acondicionados.

12. Las podas se reducirán á cortar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuración de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletin oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guias.

13. Los clareos se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

14. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

15. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

16. El Ayuntamiento á quien se consigna la totalidad de las leñas cuidará de que se distribuyan entre los pueblos según la pertenencia de los montes en que se hayan concedido, dando á todos los participes copia literal de la licencia en la parte que les interesa.

17. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que

aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo de los hogares del vencindario.

18. El Ayuntamiento ó Junta administrativa será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 200 metros á su rededor durante el plazo señalado para las

operaciones.

19. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde ó el Presidente de la Junta administrativa al Ingenie. ro Jefe del distrito para que por éste se mande hacer el reconocimiento final y librar, en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren come-

20. El ganado de uso propio de los vecinos, en el número y especies expresados en el Boletin oficial, podrá pacer en los montes hasta fin de Septiembre de 1905. con sujeción á las condiciones de

este pliego.

21. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algún incendio después del año de 1899, en los tallares que tengan menos de cinco años, ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

22. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

23. Los vecinos dueños del ganado que entre en los titios acotados por cualquier concepto, pagarán la multa que corresponda en proporción al número de cabezas de ganado que cada vecino envie

24. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieren en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para

evitar el siniestro.

25. Los rediles y zahurdas se constituirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construcción y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda, con arreglo á las leyes, por los árboles que se cortaren.

26. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si éstas no fuesen suficientes, por las que designen los empleados del ramo, te-niendo siempre la precaución de no pasar por ningún término aco-

27. Los pastores tienen obligación de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condición 23 y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

28. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los participes todo cuanto se refiera á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletin oficial.

29. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en

las mismas.

Burgos 1.º de Octubre de 1904.

El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos

# DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1904 á 1905, en virtud de la Real orden de 13 de Septiembre último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en este Boletin oficial.

sujecton at program contra	BEET MONTHS AND THE STREET	A PER AND LANGUAGE STORY TO THE PERSON OF TH	のでは	THE PERSON NAMED IN	A Consideration		ST STORY STATE	A STORE A	DARG	a contro	SOFT	180	12
Núm.	Pale of of the stand	Service Control	Maderas La	Leñas Tasa	Tasacion	NOMBRES Y LÍMITES	пЪ	Ganado de uso propio que puede entrar al pas	uso pr trar al	propio al pasto.	Tasa-	de las	e s
del catalog.	PUEBLOS.	MONTES.	Número Número de de árboles estéreos	nero e e e	— d	de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Lanar.	Cabrio. Vac	Vacuno Mayor.	or.   Cerda.			0.00
50.					DOTT-PAG	DO DE BELORADO		- 8	9		-		
11Alcocero	IId. v Castil de Peones.  Valdetejas	Valdetejas	*	150 20	200  Piguile	ValdecocasN. corta anterior, E. y O. tierras, S. monte particu-	-	- C		100		- 08	086
2 Arraya	Arraya	Monte Mayor	A	280 54	560 Cuesta	lar.—Roza de roble y malezas dejando resalvos de roble de 5 en 5 metros. 3 metros Cuesta Valle.—N. camino, E. Las Aguas, S. Cerrito la Casa, O. arroyo.—Poda y nota de noble dejando cuias y resalvos — Todo el monte.—Leñas muertas	000	3	e =		8		2 9
Update Section of Co.		Bajoncillos			T	y rodadas	900	000	30	200	30 34	680 12 <b>40</b> 340 590	240
4 Idem		Dehesa	*	130 2	T	-Arranque de tocones de haya y roble, roza de dadas.	300	*	10		25		530
5 Belorado6 Idem.	Id. y Tosantos	Dehesilla	8.8	2000	200 Valder	lanos.—N. Bercolar, E. 1						300	300
7 Idem.		Monte la Sierra	*	A S	0 0 0 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	To Mark do Marchollo C I on Howeder O I lenill	300	100	90 40	90 00 00 00 00	12.86	860 1060 150 150	150
8 Cerratón de Juarros	Turrientes	Aciosa			La la	rejera,—N. tierras, E. monte de mozoncino, S. Las Loyadas, O. LiannosPoda y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo el monte.—Leñas mertas y rodadas.	130	30	A	10	.20	200 48	480
9 Idem	. Cerratón	Casa Olalla	<u>^</u>	140 2	280 Fuent cabi	is.—N. tierras, E. Monte de Turrientes, S. Car- y roza de roble dejando guías y resalvos.—Todo		G	9	1	200	350 65	089
10 Espinosa del Camino	Espinosa	Espinales	*	160 3	320 Las Cl	el monte.—Leñas muertas y rodadastu Las Chaparreras.—N. poda anterior, E. arroyo, S. Monte de Villafranca, O. fiornes Dodo y roza de roble dejando guias y resalvos.—Rechonla.—Le-	7 12						2
	Vicelia Comment	Physical expenses	White the s	140 9	ñas 200 Todo	y rodadas.	130				220	100	540
	Id. y San Pedro	Valdebustos				- Roza de brezo y leñas muertas y rodadas6	450						22
14 Fresneda de la Sierra.		Wontes and					130			100			00
10 Idem. 16 Idem. 17 Idem.	Id. y PradillaFresneda.	Las Zorras		300 3		—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas	150	888	200	20 110 10 10	1000		200
	Fresneña	Acebosa	2 8	80 "	100 Todo	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas 6 1d. "	38			1			20
20 Idem.	Fresneña y San Pedro.	_	A F		120 Todo	Podo el monte —Roza de brezo v leñas muertas v rodadas6 id.	120	000	88	30 10 30 30	ia.	520	200
22 Ibrillos			Feet To	-		-	200						0
	•	Sen Tidrián		19	1	as y rodadas				10 10			310
25 Pineda de la Sierra.	Pineda	Ahedo de la Pared	8		L	guias y resalvos y leñas muertas y rodadas. 3 anos, E. Valle Moral, S. Acebeda Negra, O.	200	N S	N. A.				440
	0.00 0.00 0.00 0.00 0.00		*	A	"Ria	Intresaca de haya joven dejando resalvos de 5 en 5 metros	1500					224	220
27 Idem 28 Idem	Idem	-	A A	1000	100 Valde	Palomero.	A S				100		
Pradoluengo	Pradoluengo	Acebal Vizcarra	•	900 1200	A	Entresaça de matorros de roble dejando resalvos de o en o metros o 1d. Anzulagaña.—N. Vallibarbero, E. Campos de Zurrazugas, S. Nigüela, O.	000	011	*	* 0		1	2
	Temporary and the second secon	Depression of the second		100	Zar	joven dejando resalvos de 5 en 5 metros.= o y leñas muertas y rodadas6	009				1200	CA	400
30 Idem.		Turbero	A F	AA	8 A								300
32 Puras de Villafranca.		Montesuso			220 Todo	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas 6 id.	1000	1001	088	60 60			520
33 Idem	. Idem	VallocaBagaza y Matarrubia	A =	110 1	160 Todo	Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas	300				30 450		610

350 250 280	360 440 660	550	620 530 560 560	250 300 80 150	220	250	310	320 870 400 700	900	300	089
250 250 180						DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	150	220 430 400 500	2007	220	500
00 00	and the second second second	A 2 , A		* * * *		8 8	* =	8 888	2 2	8	8 1
20 89	30 40	100 100	9 00 * *	8 8 8 8	09 - 69	000	9 9	8 22 8	10	20	30
100 100	00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	000 00	3 99 * 8	*886	* 08	9.00	10 30	3000	10 10	10	20 20
80 89	130	25)	8 6 6 8	8480	06 02	100	* 01	10 00 40 40 40 40	30	30	08 01
300 300 400	100 100	290	330 330 200 130	210 120 130 20	350	300	100	200 180 300 580	240	200	400
	* 8 id.			4 id.			3 id.	3 id.	3 id.	3 id.	id.
da y roza de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas 3  Cerrillos.—N. Dehesa, E. corta anterior, S. camino, O. tierras.—Limpia y roza de roble dejando resalvos.—Todo el monte.—Leñas muertas y rodadas 3	Fuentenegrial.—N. corta anterior, E. arroyo, S. Cruz de la Muda.—O. Chaparral.—Poda y roza de roble dejando guías y resalvos y leñas muertas y rodadas.  Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	Todo el monte.—Arranque de brezo y leñas muertas y rodadas	Vallejo de la Tejera.—N. camino, E. Ahedo, S. tierras, O. arroyo.—Poda de roble dejando guias y leñas muertas y rodadas.  Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.  Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	Aluceas.—N. Monte de Villagalijo, E. senda, S. Valle la Puente, O. rio.—Poda y roza de roble y encina dejando resalvos de 5 en 5 metros	Sanchuernia.—I roza de roble leñas muertas	Todo el monte.—Limpia y roza de roble y leñas muertas y rodadas	y rodadas	muertas y rodadas.  Cuestacastrillo.—N. corta anterior, E. arroyo, S. monte particular, O. tierras.  Poda y roza de roble dejando guías y resalvos.  Todo el monte.—Arranque de tocones de haya y leñas muertas y rodadas	Valliluengo.—N. carretera, E. y roza de roble dejando guí Las Cuestas.—N. Vallejo la Perinno.—Poda y roza de roble.	espino y malezas.—Chamun Cabeza del Buitre.—N. corta a monte particular.—Roza d N. rio F. corta enferien e	卤
100	240	200 120		ngi "	290	180	100	440	120		180
202	120	200 600 60	80	100	190	90 80	50	220	00 09	200	180
A 2 2	88 8		8 8 8 8	8 8 8 8	A =	A A A	A A .	2 4 2	A 2 2 1		
Bardal	RaldaSolanaDehesa.	RebollarVillar	Dehesa Chabortun Frontal de la Mata Santa Brigida	Aluceas	Dehesa,Genciana	Las Cerradas Montehueco y Rozas Valdebruscos	FuentefriaLas Majadas	Carrascal Mazcarra Carrascosa Montesuso	PedrajaValliserrando	Debesa y Valles	Monte Grande
	Alarcia	9	Espinosa San Clemente Espinosa y otros		alian de la companya	Viloria	Quintanilla	ranca y otros	IdemIdem.		Villambistia
RabanosIdem	38 Idem	Idem Idem S. Clemente del Valle.	44 Idem		ValmalaIdem	54 Viloria de Rioja 1 55 Idem 1 56 Villaescusa la Sombria	57 Idem	Montes de Oca.		VillaganjoIdemIdem	66 Villambistia V

Nota.—Terreno acotado en todos los montes, los tallares y quemados.

Observación.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del plan, los Ayuntamientos cuyos pueblos tienen derecho al disfrute de los aprovechamientos de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1904 à 1905, presentarán en las oficinas del distrito forestal las cartas de pago del 10 por 100 del importe de los referidos aprovechamientos de tres meses, à contar desde la fecha de este Boletin.

Si algún pueblo desea renunciar à los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe de Montes dentro del mismo plazo de tres meses, y se procederá á la enajenación en pública subasta.

En el caso de que ni se presentase la carta de pago del 10 por 100 ni se manifestase en el plazo mencionado que se renuncia á alguno de los aprovechamientos, se procederá al cobro del repetido 10 por 100, Burgos 1.º de Octubre de 1904.—El Ingeniero Jefe, José Diaz Oyuelos.